

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 30 días del mes de abril de 2015, se reúnen en representación de la FOESSITRA, los Sres.: Daniel RODRIGUEZ, Alberto TELL, por una parte, y en representación de la Federación de Cooperativas de Telecomunicaciones, en adelante FECOTEL, los Sres. Korolkov Pedro, Dr. Passadore Ricardo, Carrillo Julio y Dr. Petrilli Osvaldo, por la otra, quienes manifiestan lo siguiente:

CLAUSULA PRIMERA: Las partes acuerdan un incremento salarial del 20% para el período 1/1/2015 al 31/07/2015 sobre los rubros remunerativos sueldo básico y movilidad funcional, así como también sobre los rubros no remunerativos ley 23641 y viáticos de cada categoría que percibía el trabajador al 31 de diciembre de 2014.-
La escala para este período se encuentra anexada a la presente.-

CLAUSULA SEGUNDA: Sin perjuicio a lo acordado precedentemente las partes continuarán negociando el resto del año paritario y hasta el 31 de diciembre de 2015 y en ese sentido, la parte gremial solicita la actualización de los siguientes adicionales y el cambio de los mismos de suma fija a porcentuales, a saber:

- a) Adicional antigüedad.-
- b) Adicional falla de caja.-
- c) Adicionales automotores.-
- d) Adicional guardería.-
- e) Programas de capacitación referidos a innovaciones tecnológicas y nuevos servicios.

La parte patronal recibe esta solicitud y se compromete a dar una respuesta en el marco de la presente paritaria (31-07-2015).-

Asimismo la parte gremial solicita se revea una actualización del rubro "adicional funcional" teniendo en cuenta que el mismo no se actualiza hace dos años a lo que el sector cooperativo asume dar una respuesta al respecto (31-07-2015).-

Por otro lado el sector sindical solicita se cree una nueva categoría de cooperativas de de 5.000 a 10.000 líneas habilitadas y más de 10.000 con una nueva estructura salarial en el marco de la escala y convenio colectivo vigente a lo que el sector empresario responde que será analizado y tratado por el Consejo de Administración con el fin dar una respuesta sobre lo solicitado (31-07-2015).-

CLAUSULA TERCERA: Aquellas cooperativas que hayan abonado anticipos a cuenta de futuros aumentos respecto a la paritaria 2015 serán absorbidas hasta sus concurrencias con la aplicación del presente convenio.-

CLAUSULA CUARTA: Los retroactivos correspondientes a los meses de Enero a Abril de 2015 deberán ser abonados como fecha tope con los salarios del mes de Mayo y Junio de 2015.-

CLAUSULA QUINTA: Asimismo y en caso de corresponder las partes se comprometen a analizar la situación económica-financiera de las Cooperativas que presenten dificultades en el cumplimiento del acuerdo suscripto, para lo cual se



aplicará el mecanismo previsto por la Ley Nacional de Empleo, ley 24013, resolución del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social 481/02, a través del Programa de Recuperación Productiva, reglamentado por el citado organismo y de esta manera preservar, en aquellos casos que acrediten la situación con la documentación a acompañar, la fuente de trabajo que protejan la viabilidad económica de las mismas y permitan la protección de la situación laboral de los trabajadores.-

A tal efecto la Comisión Paritaria Nacional en conjunto con las Cooperativas que presenten las dificultades citadas, acompañará la siguiente documentación en conjunto con los formularios a integrar exigidos por la disposición vigente:

- a) Cuentas de ingresos y egresos.-
- b) Estado, evolución económica y financiera de la cooperativa.-
- c) Incidencia del costo laboral.-
- d) Evolución de la masa salarial promedio. Su distribución según niveles y categorías.-

CLAUSULA SEXTA: FECOTEL y FOEESITRA ratifican su calidad de únicos y originales signatarios del CCT 296/97, en plena vigencia. Asimismo las partes reconocen que FOEESITRA ejerce la representación gremial de la totalidad de los trabajadores encuadrados bajo el CCT 296/97 en todo el ámbito personal y territorial de las Cooperativas Telefónicas Fijas, Móviles, Datos e Internet.

Sin perjuicio de ser el presente acuerdo de cumplimiento efectivo a partir de la fecha de suscripción, se firman tres ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto, pudiendo cualquiera de las partes solicitar la correspondiente homologación por parte del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.-



ANEXO I

MAYO 2015

Cooperativas de menos de 750 líneas

CATEGORIA	BASICO	MOVILIDAD FUNCIONAL	LEY 26341	VIATICOS	TOTAL
B	7163	602	82	341	8188
C	8004	643	82	341	9070
D	8539	670	82	341	9631
E	9144	700	82	341	10266
F	9682	726	82	341	10830

Cooperativas entre 750 a 1500 líneas

CATEGORIA	BASICO	MOVILIDAD FUNCIONAL	LEY 26341	VIATICOS	TOTAL
B	7207	746	114	374	8442
C	8050	788	114	374	9326
D	8586	814	114	374	9888
E	9190	844	114	374	10522
F	9726	870	114	374	11084

Cooperativas de más de 1500 a 2500 línea:

CATEGORIA	BASICO	MOVILIDAD FUNCIONAL	LEY 26341	VIATICOS	TOTAL
B	7235	756	211	374	8576
C	8080	797	211	374	9462
D	8615	823	211	374	10024
E	9216	853	211	374	10655
F	9755	880	211	374	11220

Cooperativas de más 2500 líneas

CATEGORIA	BASICO	MOVILIDAD FUNCIONAL	LEY 26341	VIATICOS	TOTAL
B	7282	899	235	418	8833
C	8124	941	235	418	9718
D	8659	966	235	418	10278
E	9265	997	235	418	10915
F	9802	1022	235	418	11477